

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado CE-09816-2025 del 04 de junio de 2025, la empresa **GENÉTICA BIOS SAS "PIC COLOMBIA S.A.S."** identificada con NIT número 800204226-6, a través de su representante legal suplente el señor **DIEGO FERNANDO BEDOYA BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.811, solicitó ante la Corporación un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio denominado "**Granja importados El Retorno**", identificado con FMI 026-4349 ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo.

Que la solicitud de la **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la empresa **GENÉTICA BIOS SAS "PIC COLOMBIA S.A.S."** identificada con NIT número 800204226-6, a través de su representante legal suplente el señor **DIEGO FERNANDO BEDOYA BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.552.811, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio "**Granja importados El Retorno**", identificado con FMI 026-4349 ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-09816-2025 del 04 de junio de 2025.

ARTICULO TERCER: INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900445494
Proyectó: Contratista / Juan Pablo Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 04/06/2025
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos